



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 13 -2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 19 FEB 2019

### VISTO:

El Memorando N°093-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual autoriza la emisión del instrumento resolutivo correspondiente: declarando fundado el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la señora LINDA VANNESA QUISPE RAMOS contra la Resolución Directoral N° 331-2018-DRTYC.T/GR-TACNA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, la señora Linda Vanessa Quispe Ramos, interpone recurso de reconsideración, con registro N° 7036-2018, contra la Resolución Directoral N° 331-2018-DRTYC.T/GR-TACNA de fecha 03 de diciembre de 2018, la cual sanciona a la administrada por la comisión de la infracción al Artículo 2° literal a) numeral 1° calificada como gravísima conforme al II protocolo del ATITT; aprobado por el D.S. N° 039-2005-MINCETUR. Disponiéndose a intervención de la unidad vehicular y su internamiento en los depósitos de la Dirección Regional, en mérito al acta de Control N° 000023;

Que, para interponer Recurso de Reconsideración, es requisito necesario presentar "Nueva Prueba" tal como lo señala la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Art.208:"Recurso de Reconsideración. El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA"; dicho esto, cabe decir que la administrada ha presentado como nueva prueba las Declaraciones Juradas legalizadas ante Notario Público presentadas por la Sra. LINDA VANNESA QUISPE RAMOS, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° Z1E-400, corresponden a: Justina Mamani Condori con DNI 00438786; Daniel Limanchi Condori con DNI 00473318; Carmen Rosa Choquecota Pacoticona con DNI 29663623. Del mismo modo se puede observar de la revisión del acta de fiscalización N° 000023 del año 2018 figuran los nombres de los declarantes que presentan en las declaraciones legalizadas notarialmente; por lo que existiría congruencia el medio probatorio presentado – personas que emiten las Declaraciones juradas - y lo que figura en los actuados del expediente, la cual demuestra ser los conocidos por la administrada;

Que, si bien es cierto, se pudo apreciar que las declaraciones juradas con firmas legalizadas ante notario público de los ocupantes, del vehículo pre nombrado, en el que aseguran que se dedican a la compra y venta de ropa usada la cual proviene de la ciudad de Arica con destino hacia Tacna, asimismo establecen en la declaración jurada no haber hecho aporte





## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 13 - 2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 19 FEB 2019

económico para algún gasto que implique el traslado de Arica hacia Tacna (gastos de combustible, pasajes, u otros);

Que, por lo señalado en el párrafo anterior, se deduce que dicho documentos presentado por el administrado, se considera como nueva prueba, debido que las declaraciones juradas con firmas legalizadas ante Notario Público de los ocupantes; por lo que existiría congruencia el medio probatorio presentado – personas que emiten las Declaraciones juradas - y lo que figura en los actuados del expediente, por lo que demuestra que no hubo infracción de parte de la administrada señora LINDA VANNESA QUISPE RAMOS ya que no se encontraba haciendo servicio de transporte internacional, por tanto es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada;

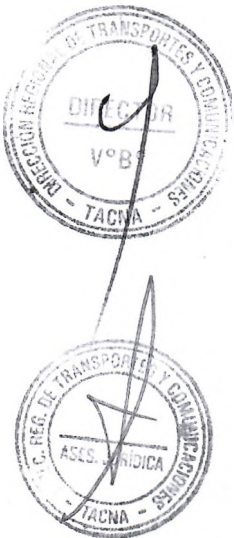
Que, mediante el informe N° 068-2019-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Aseria Jurídica, se concluye que debe declararse procedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 331-2018-DRTYC.T/GR-TACNA, interpuesto por la señora LINDA VANNESA QUISPE RAMOS, ya que ha cumplido con lo establecido en el Art. 208° de la ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anteriormente expuesto y conforme al numeral 6.2.- artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene como fundamento y motivación fáctica y jurídica de la presente resolución el Informe N° 068-2019-OAJ-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica el Memorandum N° 093-2018-DRTC.T/G.R.TACNA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 053-2005-RE, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-PR/G.R-TACNA; y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR FUNDADO el Recurso de RECONSIDERACIÓN formulado por la señora LINDA VANNESA QUISPE RAMOS propietaria del vehículo de placa de rodaje N° Z1E-400 contra la Resolución Directoral N° 331-2018-DRTYC.T/GR-TACNA, por tanto, debe darse la liberación del vehículo de placa de rodaje N° Z1E-400.





## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 13 - 2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 19 FEB 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Tacna el cumplimiento, diligenciando e implementación de sus efectos de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Lima, al interesado y demás oficinas competentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
ING. FREDY EDUARDO SANA Y CAYA  
Reg. CIP Nº 150217  
DIRECTOR REGIONAL